REGLAMENTO (CEE) Nº 3566/92 DE LA COMISIÓN

de 8 de diciembre de 1992

relativo a los documentos que se deben utilizar para la aplicación de las medidas comunitarias que impliquen el control del uso y/o del destino de las mercancías

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2726/90 del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, relativo al tránsito comunitario [1] y, en particular, el apartado 1 de su artículo 44,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2823/87 de la Comisión [2], contiene las disposiciones para la aplicación de las medidas comunitarias que impliquen el control del uso y/o del destino de las mercancías y que es necesario que se adapten estas disposiciones en función de la evolución de los métodos administrativos;

Considerando que, no obstante las medidas que tienen por efecto eliminar todos los controles y formalidades relativas a las mercancías comunitarias que circulan en el interior de la Comunidad y que, en principio, vacían de contenido el procedimiento de tránsito comunitario interno, conviene, sin embargo, mantener las medidas destinadas al control de las mercancías comunitarias destinadas a un uso o un destino previsto o prescrito;

Considerando que en relación con la supresión de controles y formalidades en las fronteras interiores, otras autoridades distintas de las autoridades aduaneras son también competentes para expedir el ejemplar de control 75 y para llevar a cabo los controles sobre el empleo y/o destino de las mercancías;

Considerando que conviene adaptar disposiciones que permitan la identificación del original del ejemplar de control T 5, principalmente en el caso de que éste haya sido cumplimentado a través de un sistema integrado automatizado;

Considerando que resulta también necesario introducir una serie de modificaciones de forma; que, por razones de claridad se ha considerado conveniente sustituir en su totalidad el texto del Reglamento (CEE) nº 2823/87 por un texto nuevo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de tránsito comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) « autoridades competentes »: la autoridad aduanera o cualquier otra encargada de la aplicación del presente Reglamento;

b) « oficina »: la aduana o el organismo encargado a nivel local de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2

1. Cuando la aplicación de una medida comunitaria adoptada en materia de importación o de exportación de mercancías o de circulación de las mismas en el interior de la Comunidad esté supeditada a la prueba de que tales mercancías han recibido el uso y/o el destino previstos o prescritos por dicha medida, dicha prueba consistirá en la presentación del ejemplar de control T 5. El ejemplar de control T 5 es un ejemplar extendido en un formulario T 5, completado, en su caso, con uno o más formularios T 5 *bis*, en las condiciones contempladas en el artículo 8, o con una o más listas de carga T 5, en las condiciones contempladas en los artículos 9 y 10.

No se excluye la posibilidad de utilizar al mismo tiempo, aunque con fines diferentes, varios ejemplares de control T 5, siempre que cada uno de ellos esté previsto en una medida comunitaria.

2. Cualquier persona que suscriba un ejemplar de control T 5, definido en el apartado 1, deberá destinar las mercancías designadas en el mencionado documento al uso y/o destino declarado.

Artículo 3

Los formularios para el ejemplar de control T 5 deberán ajustarse a los modelos que figuran en los Anexos I, II y III.

Dichos formularios se cumplimentarán de conformidad con las indicaciones de la hoja de instrucciones que figura en el Anexo IV y, en su caso, habida cuenta de las indicaciones complementarias establecidas en otras normativas comunitarias. Cada Estado miembro completará dicha hoja en caso necesario.

El ejemplar de control T 5 se expedirá y utilizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 15.

[1] DO nº L 262 de 26. 9. 1990, p. 1.
[2] DO nº L 270 de 23. 9. 1987, p. 1.

Artículo 4

1. Deberá utilizarse un papel de color azul claro, encolado para escritura y de un peso de al menos 40 gramos por metro cuadrado. Deberá ser suficientemente opaco para que el texto que figure en una de las caras no afecte a la legibilidad de la otra cara, y su resistencia deberá ser tal que, con el uso normal, no acuse desgarros ni arrugas.

2. El formato del formulario será:

a) de 210 milímetros por 297 para el formulario T 5 (Anexo I) y el formulario T 5 *bis* (Anexo II), admitiéndose una tolerancia máxima en su longitud de menos de 5 milímetros y de más de 8 milímetros;

b) de 297 milímetros por 420 para las listas de carga T 5 (Anexo III), admitiéndose una tolerancia máxima en su longitud de menos de 5 milímetros y de más de 8 milímetros.

3. Se marcarán en colores los diferentes ejemplares de los formularios de la siguiente forma:

— el original tendrá en el borde derecho un margen continuo de color negro,

— la anchura de este margen será de unos 3 milímetros.

4. La dirección de reenvío y la nota importante que figuran en el anverso del formulario se podrán imprimir en rojo.

Artículo 5

Los Estados miembros podrán exigir que los formularios del ejemplar de control T 5 contengan una mención que indique el nombre y la dirección del impresor o un signo que permita su identificación.

Artículo 6

El ejemplar de control T 5 deberá extenderse en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, que acepten las autoridades competentes del Estado miembro de partida.

Cuando sea necesario, las autoridades competentes de otro Estado miembro en el que deban ser presentados estos documentos podrán pedir la traducción a la lengua o a una de las lenguas oficiales de dicho Estado miembro.

Artículo 7

1. El ejemplar de control T 5 deberá cumplimentarse a máquina o mediante un procedimiento mecanográfico o similar. Podrá también rellenarse a mano, de forma legible, con tinta y en letras mayúsculas de imprenta.

Los formularios no podrán presentar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones que se introduzcan deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación así efectuada deberá ser aprobada por el interesado y expresamente visada por las autoridades competentes.

2. El ejemplar de control T 5 podrá igualmente confeccionarse y cumplimentarse por un procedimiento técnico de reproducción con tal de que se respeten estrictamente las disposiciones relativas a los modelos, papel y formato de los formularios, a la lengua que se deberá utilizar, a la legibilidad, a la prohibición de que contengan enmiendas o raspaduras y a las modificaciones.

Artículo 8

1. Las autoridades competentes de cada Estado miembro podrán permitir que las empresas establecidas en su territorio completen el ejemplar de control T 5 con uno o más formularios T 5 *bis*, siempre que todos estos formularios correspondan a una sola expedición de mercancías cargadas en un solo medio de transporte, destinadas a un único destinatario y que deban recibir un solo uso y/o destino.

2. El número de formularios T 5 *bis* utilizados se indicará en la casilla 3 del ejemplar de control T 5 al que acompañen. El número de registro del ejemplar de control T 5 se indicará en la casilla reservada para el registro de cada formulario T 5 *bis*. El número total de bultos amparados por el ejemplar T 5 y por el o los formularios T 5 *bis* se indicará en la casilla 6 del ejemplar de control T 5.

Artículo 9

1. Las autoridades competentes de cada Estado miembro podrán permitir que las empresas establecidas en su territorio completen el ejemplar de control T 5 con una o más listas de carga T 5 que recojan las indicaciones que normalmente figuran en las casillas 31, 33, 35, 38, 100, 103 y 105 del formulario T 5, siempre que todos estos formularios se refieran a una sola expedición de mercancías cargadas sobre un solo medio de transporte, destinadas a un único destinatario y que deban recibir un solo uso y/o destino.

2. Solamente podrá utilizarse el anverso del formulario de la lista de carga T 5. Cada artículo que figure en la lista de carga T 5 deberá ir precedido de un número de orden; se deberán suministrar todos los datos previstos por los títulos de las columnas de la lista.

Inmediatamente debajo de la última inscripción deberá trazarse una línea horizontal y los espacios no utilizados deberán rayarse de manera que resulte imposible cualquier inscripción posterior. En la parte inferior de las correspondientes columnas deberá indicarse el número total de bultos que contengan las mercancías descritas en la lista, la masa bruta total y la masa neta total de éstas.

3. Cuando se utilicen listas de carga T 5, las casillas 31, 33, 35, 38, 100, 103 y 105 del ejemplar de control T 5 al que se refieran deberán rayarse y no podrá completarse este documento con formularios T 5 *bis*.

4. El número de listas de carga T 5 utilizadas se indicará en la casilla 4 del ejemplar de control T 5. El número de registro del ejemplar de control T 5 se indicará en la casilla reservada para el registro de cada lista de carga T 5. El número total de bultos amparados por las correspondientes listas de carga se indicará en la casilla 6 del ejemplar de control T 5.

Artículo 10

1. La autorización contemplada en el apartado 1 del artículo 9 podrá prever que las empresas cuya contabilidad esté basada en un sistema integrado de tratamiento electrónico o automático de datos utilicen listas de carga T 5 extendidas por medio de tal sistema y que, aun incluyendo todas las indicaciones contenidas en la lista cuyo modelo figura en el Anexo III, no cumplan la totalidad de las condiciones de los artículos 3, 4, 5 y 7, ni la del apartado 2 del artículo 9 referente a la obligación de que cada artículo que figure en la lista vaya precedido de un número de orden.

Sin embargo, estas listas se deberán concebir y cumplimentar de manera que puedan ser utilizados sin dificultad por las oficinas competentes.

2. La autorización sólo se concederá a las empresas que ofrezcan todas las garantías que las autoridades competentes consideren apropiadas.

3. Podrá igualmente permitirse el uso, como listas de carga previstas en el apartado 1 del artículo 9, de listas descriptivas extendidas con el fin de cumplir las formalidades de expedición/exportación, incluso si dichas listas han sido elaboradas por empresas cuya contabilidad no se basa en un sistema integrado de tratamiento electrónico o automático de datos.

4. El titular de la autorización responderá a todo uso irregular, por parte de cualquier persona, de las listas de carga extendidas por él.

Artículo 11

1. El ejemplar de control T 5 y, en su caso, los formularios T 5 *bis* o las listas de carga T 5 se extenderán por el interesado en un original y, al menos, una copia. En cada uno de estos documentos deberá figurar la firma original del interesado.

2. El ejemplar de control T 5 y, en su caso, los formularios T 5 *bis* o las listas de carga T 5 deberán contener, en lo que se refiere a la designación de las mercancías y a las indicaciones particulares, todos los datos requeridos por las disposiciones relativas a la medida comunitaria que implique el control.

3. Cuando las mercancías no estén sometidas a un procedimiento de tránsito comunitario, el ejemplar de control T 5 deberá hacer referencia al documento relativo al procedimiento de tránsito utilizado en su caso. De no utilizars un procedimiento de tránsito, el ejemplar de control T S deberá incluir una de las indicaciones siguientes :

— mercancías fuera del procedimiento de tránsito
— ingen forsendelsesprocedure
— nicht im Versandverfahren befindliche Waren
— Εμπορεύματα εκτός διαδικασίας διαμετακόμισης
— goods not covered by a transit procedure
— marchandises hors procédure de transit
— merci non vincolate ad una procedura di transito
— geen douanevervoer
— mercadorias não cobertas por um procedimento de trânsito.

4. El documento de tránsito comunitario o el documento correspondiente al procedimiento de tránsito utilizado deberá hacer referencia al ejemplar o a los ejemplares de control T 5 expedidos.

Artículo 12

1. Cuando las mercancías circulen al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario o de cualquier otro procedimiento de tránsito, la oficina de partida expedirá el ejemplar de control T 5.

La oficina de partida conservará una copia del ejemplar de control T 5. El original del ejemplar de control T 5 acompañará a las mercancías al menos hasta la oficina en la que se certifica el control de uso y/o el destino de las mercancías en las mismas condiciones que el documento relativo al procedimiento de tránsito utilizado.

2. Cuando las mercancías sujetas a un control de uso y/o de destino no estén sometidas a un procedimiento de tránsito, las autoridades competentes del Estado miembro de expedición extenderán el ejemplar de control T 5. Éstas conservarán una copia del ejemplar de control T 5.

El ejemplar de control T 5 deberá incluir una de las indicaciones mencionadas en el apartado 3 del artículo 11.

3. El ejemplar de control T 5 y, en su caso, el formulario o los formularios de control T 5 *bis* o las listas de carga T 5 serán visados por las autoridades competentes del Estado miembro de partida. El visado deberá incluir las indicaciones siguientes, que deberán figurar en la casilla A (aduana de partida) de dichos documentos :

a) para el ejemplar de control T 5, el nombre y el sello de la oficina de partida, la firma de la persona competente, la fecha del visado y un número de registro que podrá haber sido impreso previamente ;

b) para el formulario de control T 5 *bis* o la lista de carga T 5, el número que figura en el ejemplar de control T 5. Dicho número se deberá fijar ya sea por medio de un sello que incluya el nombre de la oficina de partida, o a mano. En este último caso, deberá ir acompañado del sello oficial de dicha oficina.

Los originales de estos documentos se remitirán al interesado en cuanto se hayan efectuado todas las formalidades administrativas.

4. Las mercancías y los originales de ejemplares de control T 5 deberán ser presentados por el interesado a la oficina de destino.

Artículo 13

1. La oficina de destino realizará o mandará realizar bajo su responsabilidad el control del uso y/o destino previstos o prescritos.

2. La oficina de destino deberá registrar, en su caso, mediante la conservación de una copia, los datos que figuren en los ejemplares de control T 5 y los resultados de los controles que hayan sido efectuados.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, el original del ejemplar de control T 5 se devolverá sin demora a la dirección que figura en la rúbrica « Devolver a », una vez cumplidas todas las formalidades necesarias y tras haber sido debidamente diligenciado por la oficina de destino.

Artículo 14

La persona que presente a la oficina de destino un ejemplar de control T 5, así como el correspondiente envío podrá obtener, previa solicitud, un recibo extendido en un formulario del modelo previsto en el apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CEE) nº 1214/92 de la Comisión [1].

Este recibo no podrá sustituir al ejemplar de control T 5.

Artículo 15

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros permitirán que un envío acompañado de un ejemplar de control T 5, así como este mismo ejemplar de control T 5, sean fraccionados antes de que concluya el procedimiento para el que se haya expedido dicho ejemplar. Los envíos que hayan sido objeto de un fraccionamiento no podrán dar lugar a un nuevo fraccionamiento.

2. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán sin perjuicio de las medidas comunitarias relativas a los productos procedentes de una intervención, que deban ser sometidos a un control de uso y/o de destino y que sean objeto de transformación en otro Estado miembro antes de recibir su uso y/o destino final.

3. El fraccionamiento a que se refiere el apartado 1 se deberá realizar en las condiciones previstas en los apartados 4 a 7. Los Estados miembros podrán no aplicar estas condiciones en los casos en que la totalidad de los envíos que resulten del fraccionamiento deba recibir el uso y/o el destino declarados en el Estado miembro en el que haya tenido lugar el fraccionamiento.

4. La oficina en la que se efectúe el fraccionamiento expedirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, un extracto del ejemplar de control T 5 por cada parte del envío fraccionado, utilizando con este fin un formulario del ejemplar del control T 5.

Cada extracto deberá, en particular, contener las indicaciones especiales que figuren en las casillas 100, 104, 105, 106 y 107 del ejemplar de control T 5 inicial y deberá indicar además, la masa neta y la cantidad neta de las mercancías a las que se refiera. Cada extracto deberá mencionar, en la casilla 106, el número de registro, la fecha y la oficina y el país de expedición del ejemplar de control T 5 inicial, mediante una de las indicaciones siguientes :

— Extracto del ejemplar de control : ...
...
(número, fecha, oficina y país de expedición)

— Udskrift af kontroleksemplar : ...
...
(nummer, dato, udstedende kontor og land)

— Auszug aus dem Kontrollexemplar : ...
...
(Nummer, Datum, ausstellende Stelle und Land)

— Απόσπασμα του αντιτύπου ελέγχου: ...
...
(αριθμός, ημερομηνία, γραφείο και χώρα εκδόσεως)

— Extract of control copy : ...
...
(Number, date, office and country of issue)

— Extrait de l'exemplaire de contrôle : ...
...
(numéro, date, bureau et pays de délivrance)

— Estratto dell'esemplare di controllo : ...
...
(numero, data, ufficio e paese di emissione)

— Uittreksel uit controle-exemplaar : ...
...
(nummer, datum, kantoor en land van afgifte)

— Extracto do exemplar de controlo : ...
...
(número, data, estância, país de emissão).

5. La oficina en la que se efectúe el fraccionamiento deberá indicar en el ejemplar de control T 5 inicial que tal fraccionamiento ha tenido lugar. A tal fin colocará en la casilla « Control del uso y/o del destino » una de las indicaciones siguientes :

— ... (número) extractos expedidos — copias adjuntas
— ... (antal) udstedte udskrifter — kopier vedføjet
— ... (Anzahl) Auszüge ausgestellt — Durchschriften liegen bei
— ... (αριθμός) εκδοθέντα αποσπάσματα — συνημμένα αντίγραφα
— ... (number) extracts issued — copies attached
— ... (nombre) extraits délivrés — copies ci-jointes
— ... (numero) estratti rilasciati — copie allegate
— ... (aantal) uittreksels afgegeven — kopieën bijgevoegd
— ... (quantidade) extractos emitidos — cópias juntas.

[1] DO nº L 132 de 16. 5. 1992, p. 1.

El ejemplar de control T 5 inicial será remitido sin demora a la dirección que figure en la rúbrica « Devolver a », acompañado de las copias de los extractos expedidos.

La oficina en la que se efectúe el fraccionamiento conservará una copia del ejemplar de control T 5 inicial y de los extractos expedidos.

6. Los originales de los extractos del ejemplar de control T 5 acompañarán a los envíos parciales, en su caso, al mismo tiempo que los documentos relativos al procedimiento utilizado.

7. Las oficinas competentes de los Estados miembros de destino de la partes del envío fraccionado realizarán o mandarán realizar bajo su responsabilidad el control del uso y/o del destino previstos o prescritos. Devolverán los extractos diligenciados de conformidad a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 a la dirección indicada en la rúbrica « Devolver a ».

8. En el caso de un nuevo fraccionamiento previsto en el apartado 1, se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones contempladas en los apartados 2 a 7.

Artículo 16

1. El ejemplar de control T 5 podrá ser expedido *a posteriori*, siempre que :

— la omisión de la solicitud o la falta de expedición de este documento en el momento del envío de las mercancías no se deba al interesado o, que pueda éste probar de forma suficiente, a satisfacción de las autoridades competentes, que esta omisión o la falta de expedición no se debe a una negligencia habitual por su parte,

— el interesado aporte la prueba de que el ejemplar de control T 5 se refiere efectivamente a las mercancías para las que se cumplieron todas las formalidades administrativas,

— el interesado presente los documentos requeridos para la expedición de dicho documento,

— se demuestre, a satisfacción de las autoridades competentes, que la expedición *a posteriori* del ejemplar de control T 5 no podrá dar lugar a la obtención de ventajas financieras indebidas teniendo en cuenta el procedimiento de tránsito eventualmente utilizado, la situación aduanera de las mercancías y/o su uso y/o destino.

2. Cuando el ejemplar de control T 5 se expida *a posteriori*, llevará, en rojo, una de las indicaciones siguientes :

— Expedido a posteriori

— Udstedt efterfølgende

— Nachträglich ausgestellt

— Εκδοθέν εκ των υστέρων

— Issued retroactively

— Délivré a posteriori

— Rilasciato a posteriori

— Achteraf afgegeven

— Emitido a posteriori.

Además, el interesado deberá indicar en este ejemplar de control T 5 la identidad del medio de transporte por el cual se expidieron las mercancías, así como la fecha de partida y, en su caso, la fecha de presentación de las mercancías en la oficina de destino.

3. El ejemplar de control T 5 expedido *a posteriori* sólo podrá ser diligenciado por la oficina de destino cuando ésta compruebe que las mercancías incluidas en dicho documento han recibido el uso y/o destino previstos o prescritos por la medida comunitaria adoptada en materia de importación o de exportación de dichas mercancías o de su circulación en el interior de la Comunidad.

4. En caso de pérdida del original, se podrán expedir duplicados de las copias de control T 5, extractos de los ejemplares de control T 5, formularios T 5 *bis* y listas de carga T 5. El duplicado llevará en letras mayúsculas de color rojo el término « DUPLICATA », así como el sello de la oficina que expida el duplicado y la firma del funcionario competente.

Artículo 17

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 2 y salvo disposición en contrario cada Estado miembro podrá prever que la prueba de que las mercancías han recibido el uso y/o destino previstos o prescritos se aporte con arreglo a un procedimiento nacional, siempre que las mercancías no abandonen su territorio antes de recibir el uso y/o destino previstos o prescritos.

Artículo 18

Las autoridades competentes de cada Estado miembro podrán autorizar, en la esfera de su respectiva competencia, a la(s) personas que cumpla(n) las condiciones previstas en el artículo 19, en adelante denominada(s) expedidor(es) autorizado(s), y que tenga(n) la intención de expedir mercancías para las que deba extenderse un ejemplar de control T 5, a no presentar en la oficina de partida ni las mercancías ni el correspondiente ejemplar de control T 5.

Artículo 19

1. La autorización contemplada en el artículo 18 sólo se concederá a las personas :

a) que efectúen expediciones frecuentemente ;

b) cuya contabilidad permita a las autoridades competentes controlar las operaciones ;

c) que ofrezcan garantías en caso de que la expedición del ejemplar de control T 5 deba ir acompañada de una garantía ; y

d) que no hayan cometido infracciones graves o repetidas de la legislación a que se refiera la autorización.

2. Las autoridades competentes adoptarán las medidas apropiadas para la constitución de la garantía contemplada en la letra c) del apartado 1.

3. Las autoridades competentes podrán revocar la autorización en caso de que el expedidor autorizado deje de reunir las condiciones previstas en el apartado 1 o no cumpla las condiciones previstas en la autorización.

Artículo 20

La autorización que deberá ser expedida por las autoridades competentes determinará en especial :

a) la oficina o las oficinas competentes como oficina de partida para las expediciones que se hayan de efectuar ;

b) el plazo y las modalidades que deberá observar el expedidor autorizado para informar a la oficina de partida de los envíos que vaya a efectuar, de forma que ésta pueda proceder a un eventual control de las mercancías antes de su salida ;

c) el plazo en el que las mercancías deberán ser presentadas en la oficina de destino ; dicho plazo se fijará en función de las condiciones de transporte ;

d) las medidas de identificación que se deberán tomar. A tal efecto las autoridades competentes podrán disponer que los medios de transporte o los bultos vayan provistos de precintos de un modelo especial aprobado por las autoridades aduaneras y colocados por el expedidor autorizado.

Artículo 21

1. La autorización establecerá que la casilla reservada « oficina de partida » que figura en el anverso del ejemplar de control T 5 :

a) ostente previamente el sello de la oficina de partida y la firma de un funcionario de dicha oficina ;

o bien

b) sea sellada por el expedidor autorizado con un sello especial metálico aprobado por las autoridades competentes y que se ajuste al modelo que figura en el Anexo V ; este sello podrá ir impreso directamente en los formularios cuando se confíe la impresión de éstos a una imprenta autorizada para ello.

El expedidor autorizado deberá cumplimentar esta casilla, indicando la fecha de expedición de las mercancías y asignar a la declaración un número de conformidad con las normas previstas a tal efecto en la autorización.

2. Las autoridades competentes podrán prescribir la utilización de formularios provistos de un signo distintivo destinado a individualizarlos.

Artículo 22

1. A más tardar, en el momento de la expedición de las mercancías, el expedidor autorizado completará el ejemplar de control T 5 debidamente cumplimentado, indicando en el anverso, en la casilla « Control de la oficina de partida », en su caso, el plazo en el que las mercancías deberán presentarse en la oficina de destino, las referencias al documento de exportación exigidas por el Estado miembro de expedición, las medidas de identifación aplicadas e inscribiendo en la citada casilla una de las indicaciones siguientes :

— Procedimiento simplificado
— Forenklet procedure
— Vereinfachtes Verfahren
— Απλουστευμένη διαδικασία
— Simplified procedure
— Procédure simplifiée
— Procedura semplificata
— Vereenvoudigde regeling
— Procedimento simplificado.

2. Después de la expedición, el expedidor autorizado transmitirá sin demora a la oficina de partida la copia del ejemplar de control T 5, acompañada de cualquier documento que haya servido como base para extender el ejemplar de control T 5.

3. Cuando la oficina de partida efectúe un control a la salida de una expedición, visará la casilla « Control por la oficina de partida », que figura en el anverso del ejemplar de control T 5.

4. El ejemplar de control T 5, debidamente cumplimentado y completado con las indicaciones previstas en el apartado 1 y firmado por el expedidor autorizado, se considerará que ha sido expedido por la oficina de partida que haya procedido a la autentificación previa del formulario, con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 21, o cuyo nombre figure en el sello especial contemplado en la letra b) del apartado 1 del artículo 21, a fin de ser utilizado como elemento probatorio de que las mercancías a que se refiere han recibido el uso y/o destino previstos o prescritos.

Artículo 23

1. El expedidor autorizado deberá :

a) respetar las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la autorización ; y

b) adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la custodia del sello especial o de los formularios que ostenten el sello de la oficina de partida o el sello especial.

2. El expedidor autorizado asumirá todas las consecuencias y, en particular, las financieras, de los errores, omisiones u otras imperfecciones que se presenten en los ejemplares de control T 5 que haya expedido, así como en el desarrollo de los trámites que le corresponda realizar en virtud de la autorización contemplada en el artículo 18.

3. En caso de utilización abusiva por parte de cualquier persona de ejemplares de control T 5 previamente sellados con el sello de la oficina de partida o con el sello especial, el expedidor autorizado, sin perjuicio del ejercicio de acciones penales, responderá del pago de los derechos y demás gravámenes que no se hubieren satisfecho y del reembolso de las ventajas financieras que se hubieren obtenido de manera abusiva como consecuencia de tal utilización, a menos que demuestre a las autoridades competentes que le hubieren autorizado que ha adoptado las medidas contempladas en la letra b) del apartado 1.

Artículo 24

1. Las autoridades competentes podrán autorizar al expedidor autorizado a no firmar en los ejemplares de control T 5 que lleven el sello especial a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 21 y expedidos mediante un sistema integrado de tratamiento electrónico o automático de datos. Esta autorización se concederá siempre que el expedidor autorizado haya entregado previamente a dichas autoridades un compromiso escrito por el cual se reconoce responsable, sin perjuicio de las acciones penales, del pago de los derechos y demás gravámenes que no hayan sido satisfechos y del reembolso de las ventajas financieras que se hayan obtenido de forma abusiva como consecuencia de toda utilización de ejemplares de control T 5 provistos del sello especial.

2. Los ejemplares de control T 5 expedidos de conformidad con el apartado 1 deberán llevar, en la casilla reservada a la firma del declarante, una de las indicaciones siguientes:

— Dispensa de firma
— Fritaget for underskrift
— Freistellung von der Unterschriftsleistung
— Δεν απαιτείται υπογραφή
— Signature waived
— Dispense de signature
— Dispensa dalla firma
— Van ondertekening vrijgesteld
— Dispensada a assinatura.

Artículo 25

1. Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2823/87.

2. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y deberán leerse con arreglo a la tabla de correspondencias del Anexo VI.

Artículo 26

Los formularios contemplados en los Anexos I, II y III del Reglamento (CEE) nº 2823/87 podrán seguir utilizándose hasta el agotamiento de las existencias y, como fecha límite, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 27

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

COMUNIDAD EUROPEA

A OFICINA DE PARTIDA

T 5

Consúltense las instrucciones antes de rellenar el formulario

EJEMPLAR DE CONTROL – ORIGINAL

2 Expedidor/Exportador N°

3 Formularios | 4 Lista de carga

5 Partidas | 6 Total de bultos | 7 Número de referencia

8 Destinatario

NOTAS RELATIVAS A LA

Casilla 104: Indicar con una ☒ la mención aplicable.

Casilla 105: Indicar la naturaleza, número de serie, fecha de expedición y nombre de la autoridad de expedición.

Casilla 109: Indicar la naturaleza, número, fecha registro y oficiona.

14 Declarante/Representante N°

15 País de expedición/exportación

B

17 País de destino

NOTA IMPORTANTE

El presente original debe acompañar las mercancías y ser presentado

- en el caso de mercancías a exportar, en la oficina de aduanas del territorio aduanero de la Comunidad,
- en los demás casos, en la oficina competente en el Estado miembro de destino.

Tilbagesendes til: | Zurücksenden an:
επιστρεπέο εις: | Return to:
Renvoyer à: | Rinviare a:
Terugzenden aan: | Devolver a:

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - N°(s) contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N°

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento precedente

41 Unidades suplementarias

MENCIONES ESPECIALES

100 (Utilización nacional)

103 Cantidad neta (kg, litros u otras unidades) en letras

104 UTILIZACIÓN Y/O DESTINO

☐ Salida del territorio aduanero de la Comunidad

☐ Suministro a la organización intermacional siguiente:

☐ Otros (a especificar):

☐ Suministro para abastecimiento

☐ Suministro a las Fuerzas Armadas ..... (nacionalidad)

en ..... (Estado miembro)

105 Certificados

106 Otras indicaciones

107 Reglamentación aplicable

108 Documentación que se acompaña

109 Documento administrativo o aduanero

D CONTROL POR LA OFICINA DE PARTIDA

Resultado:

Precintos colocados: Número:

marcas:

Plazo (fecha límite):

Firma:

Sello:

110 Lugar y fecha:

Firma y nombre del declarante/representante:

E RESERVADO AL ESTADO MIEMBRO DE PARTIDA

J CONTROL DE UTILIZACIÓN Y/O DESTINO

Las mercancías descritas en la presente declaración (indicar con una ☒ la mención aplicable)

☐ han recibido la utilización y/o destino declarado(s) en el anverso el .....
(fecha)

☐ no han recibido la utilización y/o destino declarado(s) en el anverso.

☐ solo han recibido la utilización y/o el destino declarado(s) en el anverso en las cantidades y fechas que se citan a continuación:

Observaciones:

Devuelto después de registrado con el

Nº

Lugar y fecha: Firma: Sello:

COMUNIDAD EUROPEA

EJEMPLAR DE CONTROL - COPIA

T 5

A OFICINA DE PARTIDA

2 Expedidor/Exportador Nº

3 Formularios | 4 Lista de carga

5 Partidas | 6 Total de bultos | 7 Número de referencia

8 Destinatario

NOTAS RELATIVAS A LA

Casilla 104: Indicar con una ☒ la mención aplicable.

Casilla 105: Indicar la naturaleza, número de serie, fecha de expedición y nombre de la autoridad de expedición.

Casilla 109: Indicar la naturaleza, número, fecha registro y oficina.

14 Declarante/Representante Nº

15 País de expedición/exportación

17 País de destino

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - Nº(s) contenedor(es) - Número y clase

32 Partida Nº

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento precedente

41 Unidades suplementarias

MENCIONES ESPECIALES

100 (Utilización nacional)

103 Cantidad neta (kg, litros u otras unidades) en letras

104 UTILIZACIÓN Y/O DESTINO

☐ Salida del territorio aduanero de la Comunidad

☐ Suministro a la organización intermacional siguiente:

☐ Otros (a especificar):

☐ Suministro para abastecimiento

☐ Suministro a las Fuerzas Armadas ..... (nacionalidad)

en ..... (Estado miembro)

105 Certificados

106 Otras indicaciones

107 Reglamentación aplicable

108 Documentación que se acompaña

109 Documento administrativo o aduanero

D CONTROL POR LA OFICINA DE PARTIDA

Resultado:

Precintos colocados: Número:

marcas:

Plazo (fecha límite):

Firma:

Sello:

110 Lugar y fecha:

Firma y nombre del declarante/representante:

E RESERVADO AL ESTADO MIEMBRO DE PARTIDA

ANEXO II

A OFICINA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

T 5 BIS

2 Expedidor/Exportador N°

3 Formularios

EJEMPLAR DE CONTROL - ORIGINAL

NOTA IMPORTANTE

Las mercancías que figuran en el presente formulario deben recibir la utilización y/o destino declarado(s) en la casilla 104 del formulario T 5 al cual quedará unido el presente formulario.

NOTA RELATIVA A LA CASILLA 105

Indicar la naturaleza, número de serie, fecha de expedición y nombre de la autoridad de expedición.

31 Bultos y descripción de las mercancías — Marcas y numeración - N°(s) contenedor(es) - Número y clase

32 Partida n°

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento precedente

41 Unidades suplementarias

MENCIONES ESPECIALES

100 (Utilización nacional)

103 Cantidad neta (kg, litros u otras unidades) en letras

105 Certificados

31 Bultos y descripción de las mercancías — Marcas y numeración - N°(s) contenedor(es) - Número y clase

32 Partida n°

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento precedente

41 Unidades suplementarias

MENCIONES ESPECIALES

100 (Utilización nacional)

103 Cantidad neta (kg, litros u otras unidades) en letras

105 Certificados

31 Bultos y descripción de las mercancías — Marcas y numeración - N°(s) contenedor(es) - Número y clase

32 Partida n°

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento precedente

41 Unidades suplementarias

MENCIONES ESPECIALES

100 (Utilización nacional)

103 Cantidad neta (kg, litros u otras unidades) en letras

105 Certificados

110 Lugar y fecha :

Firma y nombre del declarante/representante :

A OFICINA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

2 Expedidor/Exportador Nº

T 5 BIS

3 Formularios

EJEMPLAR DE CONTROL - COPIA

NOTA IMPORTANTE

Las mercancías que figuran en el presente formulario deben recibir la utilización y/o destino declarado(s) en la casilla 104 del formulario T 5 al cual quedará unido el presente formulario.

NOTA RELATIVA A LA CASILLA 105

Indicar la naturaleza, número de serie, fecha de expedición y nombre de la autoridad de expedición.

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - Nº(s) contenedor(es) - Número y clase

32 Partida nº

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento precedente

41 Unidades suplementarias

MENCIONES ESPECIALES

100 (Utilización nacional)

103 Cantidad neta (kg, litros u otras unidades) en letras

105 Certificados

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - Nº(s) contenedor(es) - Número y clase

32 Partida nº

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento precedente

41 Unidades suplementarias

MENCIONES ESPECIALES

100 (Utilización nacional)

103 Cantidad neta (kg, litros u otras unidades) en letras

105 Certificados

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - Nº(s) contenedor(es) - Número y clase

32 Partida nº

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento precedente

41 Unidades suplementarias

MENCIONES ESPECIALES

100 (Utilización nacional)

103 Cantidad neta (kg, litros u otras unidades) en letras

105 Certificados

110 Lugar y fecha :

Firma y nombre del declarante/representante :

ANEXO III

COMUNIDAD EUROPEA

OBSERVACIONES IMPORTANTES

1. Sólo podrá utilizarse una lista de carga cuando las mercancías a que se refiere deban recibir la misma utilización y/o destino que deberá indicarse en la casilla 104 del ejemplar de control T 5 al cual la lista quedará unida.
2. Los productos agrícolas destinados a la exportación se designarán según la nomenclatura utilizada para las restituciones.
3. Los datos relativos a los certificados de importación, exportación o de prefijación, en lugar de figurar en la casilla 105 del ejemplar de control T 5, deberán figurar en la lista de carga inmediatamente después de la designación de las mercancías a que se refieren.

LISTA DE CARGA

T 5 ORIGINAL

unida al ejemplar de control T 5 con el número de registro indicado a continuación

OFICINA DE PARTIDA

Número de orden	Marcas y numeración - Número y clase de los bultos - Designación de las mercancías y, en su caso, indicación de su composición	Código de las mercancías	Masa bruta (kg)	Masa neta (kg)	Cantidad neta (kg, litros u otras unidades) en letras	RESERVADO A FINES ADMINISTRATIVOS

Número total de bultos (en cifras)		Total (kg)	Total (kg)	Lugar y fecha: Firma del declarante/representante:

COMUNIDAD EUROPEA

OBSERVACIONES IMPORTANTES

1. Sólo podrá utilizarse una lista de carga cuando las mercancías a que se refiere deban recibir la misma utilización y/o destino que deberá indicarse en la casilla 104 del ejemplar de control T 5 al cual la lista quedará unida.
2. Los productos agrícolas destinados a la exportación se designarán según la nomenclatura utilizada para las restituciones.
3. Los datos relativos a los certificados de importación, exportación o de prefijación, en lugar de figurar en la casilla 105 del ejemplar de control T 5, deberán figurar en la lista de carga inmediatamente después de la designación de las mercancías a que se refieren.

LISTA DE CARGA

T 5 COPIA

unida al ejemplar de control T 5 con el número de registro indicado a continuación

OFICINA DE PARTIDA

Número de orden	Marcas y numeración - Número y clase de los bultos - Designación de las mercancías y, en su caso, indicación de su composición	Código de las mercancías	Masa bruta (kg)	Masa neta (kg)	Cantidad neta (kg, litros u otras unidades) en letras	RESERVADO A FINES ADMINISTRATIVOS

Número total de bultos (en cifras)	Total (kg)	Total (kg)	Lugar y fecha: Firma del declarante/representante:	

ANEXO IV

HOJA DE INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS QUE SIRVEN PARA EXTENDER EL EJEMPLAR DE CONTROL T 5

A. Presentación general

1. Por ejemplar de control T 5 se entenderá un documento extendido en un formulario T 5, completado en su caso con uno o varios formularios T 5 *bis* o por una o varias listas de carga T 5.

2. El objetivo del ejemplar de control T 5 es aportar la prueba de que las mercancías para las que se ha expedido han llegado a su destino o han recibido la utilización prevista por las disposiciones comunitarias específicas que prescribieron su utilización, teniendo en cuenta que es la oficina competente del Estado miembro de destino la que deberá garantizar o asumir la responsabilidad del control del destino o de la utilización de las mercancías de que se trata. Además, en determinados casos, el formulario T 5 también se utiliza para informar al Estado miembro de destino de que las mercancías de que se trata están sujetas a medidas especiales. El procedimiento así creado es un procedimiento marco que sólo se aplica cuando las disposiciones comunitarias específicas lo prevén expresamente e incluso cuando las mercancías no circulan al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario.

3. El ejemplar de control T 5 deberá constar de un original y al menos una copia, en los que figure la firma original del interesado.

   Cuando las mercancías circulen al amparo de un procedimiento de tránsito comunitario o de cualquier otro procedimiento de tránsito aduanero, el original y la copia o copias del ejemplar de control T 5 deberán entregarse conjuntamente a la oficina de partida. Dicha oficina conservará una copia del ejemplar de control T 5, mientras que el original de dicho documento acompañará a las mercancías y deberá presentarse con ellas a la oficina de destino.

   Cuando las mercancías no hayan sido incluidas al amparo de un procedimiento de tránsito aduanero, el ejemplar de control será expedido por las autoridades competentes del Estado miembro de expedición, que conservarán una copia. El ejemplar de control T 5 deberá constar de la indicación « Mercancías fuera del procedimiento de tránsito ». En ese caso, el original del ejemplar de control T 5 podrá ser enviado directamente o presentado por la persona correspondiente a la oficina de destino competente.

4. En caso de utilización de :

   — formularios T 5 *bis*, deberán cumplimentarse los formularios T 5 y T 5 *bis*,

   — lista de carga T 5, deberá cumplimentarse el formulario T 5, pero deberán rayarse las casillas nºs 31, 33, 35, 38, 100, 103 y 105 e incluir los datos de que se trata sólo en la(s) lista(s) de carga T 5.

5. Un formulario T 5 no podrá cumplimentarse a la vez mediante formularios T 5 *bis* y listas de carga T 5.

B. Disposiciones relativas al formulario T 5

1. *Instrucciones para la utilización del formulario*

   Los formularios deberán cumplimentarse a máquina o con un procedimiento mecanográfico o similar. Podrán también cumplimentarse, de forma legible, a mano, con tinta y en caracteres de imprenta. A fin de cumplimentar más fácilmente el formulario a máquina, conviene introducirlo de forma que la primera letra del dato que deba figurar en la casilla 2 se inscriba en la subcasilla que figura en la parte superior izquierda.

   Los formularios no podrán presentar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones que se introduzcan deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación así efectuada deberá ser aprobada por el interesado y visada expresamente por las autoridades competentes. Estas últimas podrán, en su caso, exigir la presentación de una nueva declaración.

   Además, los formularios podrán cumplimentarse mediante un procedimiento técnico de reproducción en vez de uno de los procedimientos anteriormente enunciados. También podrán confeccionarse y cumplimentarse por dicho medio siempre que se cumplan, de forma estricta, las disposiciones relativas a los modelos, al papel, al formato de los formularios, a la lengua que deba utilizarse, a la legibilidad, a la prohibición de raspaduras y enmiendas y a las modificaciones.

   Sólo deberán cumplimentarse, en su caso, las casillas en las que figure un número de orden. Las demás, designadas mediante una letra mayúscula, se reservarán exclusivamente para el uso interno de las administraciones, salvo las excepciones previstas en los reglamentos concretos.

2. *Indicaciones relativas a las diferentes casillas*

CASILLA 2: EXPEDIDOR/EXPORTADOR

Indíquese el nombre y apellidos o la razón social, así como la dirección completa de la persona o de la empresa de que se trata. En cuanto al número de identificación, los Estados miembros podrán completar la hoja de instrucciones (número de identificación atribuido al interesado por la autoridades competentes por razones fiscales, estadísticas u otras).

CASILLA 3: FORMULARIOS

Indíquese el número de orden de los formularios respecto del número total de formularios T 5 y de formularios T 5 *bis* utilizados (por ejemplo, si se presenta un formulario T 5 y dos formularios T 5 *bis*, se deberá indicar en el formulario T 5: 1/3; en el primer formulario T 5 *bis*: 2/3 y en el segundo formulario T 5 *bis*: 3/3).

Cuando la declaración sólo se refiera a un artículo (es decir, cuando sólo deba cumplimentarse una única casilla « Designación de la mercancía »), no deberá indicarse nada en la casilla 3, y se mencionará la cifra 1 en la casilla 5.

CASILLA 4: LISTAS DE CARGA
Indíquense en cifras el número de las listas de carga T 5 eventualmente adjuntas.

CASILLA 5: ARTÍCULOS

Indíquese el número total de los artículos declarados por el interesado en los formularios T 5 y T 5 *bis* o de listas de carga T 5 utilizados. El número de artículos deberá corresponder al número de casillas « Designación de la mercancía » que deban ser cumplimentadas.

CASILLA 6: NÚMERO TOTAL DE BULTOS

Indíquese el número total de bultos que forman dicho envío.

CASILLA 7: NÚMERO DE REFERENCIA

Indicación facultativa para los usuarios de la referencia asignada por el interesado a dicho envío.

CASILLA 8: DESTINATARIO

Indíquese el nombre y apellidos o la razón social y la dirección de la(s) persona(s) o empresa(s) a las que deban entregarse las mercancías.

CASILLA 14: DECLARANTE/REPRESENTANTE

Indíquese el nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del interesado con arreglo a las disposiciones en vigor. Cuando el declarante y el expedidor/exportador sean la misma persona, indíquese « expedidor/exportador ». En cuanto al número de identificación, los Estados miembros podrán contemplar la hoja de instrucciones (número de identificación atribuido al interesado por las autoridades competentes por razones fiscales, estadísticas u otras).

CASILLA 15: PAÍS DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Indíquese el nombre del país de donde se envían/exportan las mercancías.

CASILLA 17: PAÍS DE DESTINO

Indíquese el nombre del país de que se trate.

CASILLA 31: MARCAS, NUMERACIÓN, NÚMERO Y NATURALEZA DE LOS BULTOS: DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS: NÚMERO(S) DE L(OS) CONTENEDOR(ES)

Indíquense las marcas, numeraciones, número y naturaleza de los bultos o, para las mercancías sin envasar, el número de las mercancías que figuren en la declaración o la indicación « a granel », según el caso, así como las indicaciones necesarias para su identificación. Por designación de las mercancías se entenderá el nombre comercial usual de estas últimas expresado en términos suficientemente precisos para permitir su identificación y clasificación.

Cuando las normas comunitarias aplicables a las mercancías de que se trata establezcan modalidades específicas a este respecto, la designación de las mercancías deberá concordar con las exigencias de dichas normas. Esta casilla también deberá contener las indicaciones complementarias requeridas por estas últimas. La designación de los productos agrarios deberá efectuarse con arreglo a las disposiciones comunitarias vigentes en materia de agricultores.

Cuando se utilicen contenedores, se deberán indicar también en esta casilla las marcas de identificación de estos últimos. El espacio de dicha casilla no usado se deberá inutilizar.

CASILLA 32 : NÚMERO DEL ARTÍCULO

Indíquese el número de orden del artículo de que se trate en relación con el número total de los artículos declarados en los formularios utilizados tal como se definen en la casilla 5.

Cuando la declaración sólo se refiera a un único artículo, los Estados miembros tendrán la posibilidad de no exigir que se cumplimente dicha casilla, debiendo figurar la cifra 1 en la casilla 5.

CASILLA 33 : CÓDIGO DE MERCANCÍAS

Indíquese, cuando así lo establezca la normativa comunitaria, el número del código correspondiente al artículo de que se trate.

CASILLA 35 : MASA BRUTA

Indíquese la masa bruta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa bruta corresponde a la masa acumulada de las mercancías y de todos los envases con exclusión de los contenedores y de cualquier otro material de transporte.

CASILLA 38 : MASA NETA

Indíquese, cuando así lo establezca la normativa comunitaria, la masa neta expresada en kilogramos de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente. La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías desprovistas de todos los envases.

CASILLA 40 : DOCUMENTO PRECEDENTE

Casilla facultativa para los Estados miembros (número de referencia de los documentos relativos al régimen administrativo anterior a la expedición/exportación).

CASILLA 41 : UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Utilícense siempre que sea necesario de conformidad con las indicaciones de la nomenclatura de las mercancías (indíquese, para el artículo correspondiente, la cantidad expresada en la unidad prevista en la nomenclatura de las mercancías).

CASILLA 100 : USO NACIONAL

Cumplimentación de conformidad con la normativa nacional del Estado miembro de expedición/exportación.

CASILLA 103 : CANTIDAD NETA (kg, litros u otras unidades) CON TODAS SUS LETRAS

Cumpliméntese de conformidad con la normativa comunitaria.

CASILLA 104 : USO Y/O DESTINO

Indíquese, mediante una X en la casilla correspondiente, el uso y/o el destino previsto o prescrito que se deba dar a las mercancías. A falta de casilla correspondiente, indíquese una X en la casilla « Varios » y especifíquese dicho uso y/o destino.

CASILLA 105 : CERTIFICADOS

Cumpliméntese de conformidad con la normativa comunitaria. Indíquese la naturaleza, número de serie, fecha de expedición y el nombre del organismo expedidor del documento.

CASILLA 106 : OTRAS INDICACIONES

Cumpliméntese de conformidad con la normativa comunitaria.

CASILLA 107 : NORMATIVA APLICABLE

Indíquese, en su caso, las referencias concerniente en el número del Reglamento (CEE).

CASILLA 108 : DOCUMENTOS ADJUNTOS

Indíquense los documentos adjuntos como complemento del ejemplar de control T 5 y que acompañan a ésta hasta destino.

CASILLA 109 : DOCUMENTO ADMINISTRATIVO O ADUANERO

Indíquese la naturaleza, número, fecha de validación y la aduana que ha expedido el documento relativo al procedimiento utilizado para el transporte de mercancías.

CASILLA 110 : LUGAR Y FECHA ; FIRMA Y NOMBRE DEL DECLARANTE/REPRESENTANTE

Sin perjuicio de las disposiciones específicas que se deban adoptar en cuanto a la utilización de la informática, el original de la firma manuscrita de la persona interesada deberá figurar tanto en el original como en la copia o copias del formulario T 5. Cuando el interesado sea una persona jurídica, el firmante deberá indicar además de su firma, su nombre, apellidos y cargo.

C. **Disposiciones relativas al formulario T 5 *bis***

1. *Instrucciones para la utilización del formulario*

Véanse las notas que figuran en la letra B.1.

2. *Indicaciones relativas a las diferentes casillas*

Véanse las notas que figuran en la letra B.2.

Observaciones : a) sin perjuicio de las disposiciones específicas que se deban adoptar en cuanto a la utilización de la informática, el original de la firma del signatario del formulario T 5 correspondiente deberá figurar en el original y en la copia o copias del formulario T 5 *bis;*

b) las casillas « Bultos y descripción de las mercancías » que no se utilicen deberán rayarse de forma que se impida su posterior utilización.

D. **Disposiciones relativas a la lista de carga T 5**

1. *Instrucciones para la utilización del formulario*

Los formularios deberán cumplimentarse a máquina o con procedimiento mecanográfico a similar. Podrán también cumplimentarse de forma legible, a mano, con tinta y en caracteres de imprenta.

Los formularios no podrán presentar enmiendas ni raspaduras. Las modificaciones eventuales que se introduzcan deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones deseadas. Toda modificación así efectuada deberá ser aprobada por el interesado y visada por las autoridades competentes. Estas últimas podrán, en su caso, exigir la presentación de una nueva declaración.

Además, los formularios podrán cumplimentarse mediante un procedimiento técnico de reproducción en vez de uno de los procedimientos anteriormente enunciados. También podrán confeccionarse y cumplimentarse por dicho medio siempre que se cumplan, de forma estricta, las disposiciones relativas a los modelos, al papel, al formato de los formularios, a la lengua que deba utilizarse, a la legibilidad, a la prohibición de enmiendas y raspaduras y a las modificaciones.

Deberán cumplimentarse todas las columnas de la lista de carga, con exclusión de la reservada para uso oficial.

2. *Indicaciones relativas a las diferentes columnas*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento

— Las mercancías enumeradas en la lista de carga T 5 deberán ir numeradas por orden en la columna « Números de orden ».

— Las indicaciones que figuran normalmente en las casillas nºs 31, 33, 35, 38, 100, 103 y 105 del formulario T 5 deberán figurar en la lista de carga T 5.

Las indicaciones de las casillas 100 (uso nacional) y 105 (certificados) deberán figurar en la columna reservada para la designación de las mercancías, inmediatamente después de la indicación de las demás características de las mercancías a que se refieren.

Deberá trazarse una línea horizontal debajo de la última inscripción y los espacios no utilizados deberán ser rayados de forma que no se pueda efectuar ningún añadido.

El número total de bultos que contengan las mercancías enumeradas en la lista, así como la masa bruta total y la masa neta total de dichas mercancías, deberán figurar en la parte inferior de las columnas correspondientes.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales que se deban adoptar en lo referente a la utilización de la informática, el original de la firma del signatario del formulario T 5 correspondiente deberá figurar en el original y en la copia o copias de la lista de carga T 5.

ANEXO V

SELLO ESPECIAL

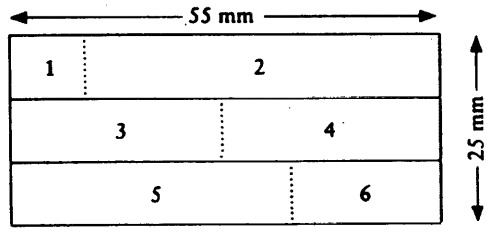

1. El escudo o cualquier otro signo o letra que caracterice al Estado miembro
2. Oficina de partida
3. Número del documento
4. Fecha
5. Expedidor autorizado
6. Autorización

ANEXO VI

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (CEE) nº 2823/87	Reglamento (CEE) nº 3566/92
1	2
2	3
3	4
4	5
5	6
6	7
7	8
8	9
9	10
10	11
11	12
12	10
13	14
14	15
15	16
16	17
17	18
18	23
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25 y 26
26	—
27	—
28	—
29	—
Anexo	Anexo
I	I
II	II
III	III
—	IV
IV	V
—	VI